



TÍTULO

**AUTO DE CIERRE Y CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS**

CÓDIGO: **GTH-FO-127**

VERSIÓN No. **02**

Página 1 de 2

FECHA:

13

03

2025



INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 043-2025

Bogotá, D.C. 11 de febrero de 2026

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares procede a declarar el cierre de la presente investigación y ordenar correr traslado al sujeto procesal para que presente alegatos previos a la evaluación de la presente investigación, que se adelanta en contra del señor **LEONIDAS MENESES**; actuación que cursa bajo el radicado de la referencia.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

Al despacho se encuentra memorando No. 2025100200120943 de fecha 27-05-2025, mediante el cual el jefe de la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Dr. Alejandro Murillo Devia, entrega informe final auditoría de gestión regional Antioquia-Chocó No. 005-2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

No.	Descripción	Requisito Incumplido	Proceso
10	Diferencias Toma física de Inventarios > 2SMLV -Comedor BICAL/BICAB: Presentó diferencias en la Toma física de inventarios registrados en los formatos (OL-FO-17) y Diferencia de Inventarios (OL-FO-12), obteniendo como resultado faltante por valor de \$ 13.982.186 y sobrante por valor de \$ 5.415.456 -Comedor GMJCO: Presentó diferencias en la Toma física de inventarios registrados en los formatos (OL-FO-17) y Diferencia de Inventarios (OL-FO-12), obteniendo como resultado faltante por valor de \$ 3.371.845 y sobrante por valor de \$ 1.431.990	Memorando 2022110000195193 ALDG-ALSG-GDE-1100 de fecha 20-09-2022 Manual de Operación Logística Código: OL-MA-05, Versión 02, de fecha 05/11/2024, numeral 4.7. UNIDAD VII. CRUCES MENSUALES DE INFORMACIÓN, subnumeral 4.7.2 Gestión de inventarios	Coordinación de Abastecimientos - Comedor de BICAL/BICAB Comedor GMJCO - Regional Antioquia Chocó

(...)"

CONSIDERACIONES

Con auto del 01 de septiembre de 2025, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor público **LEONIDAS MENESES**, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

ms

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE CIERRE Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	CÓDIGO: GTH-FO-127		
		VERSIÓN No. 02		Página 2 de 2
		FECHA:	13	03
				

Decisión que se ajustó a lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 y le fue notificado al señor **LEONIDAS MENESES**, mediante edicto publicado del 21 al 24 de octubre de 2025, en la página web de la entidad <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/> (folios 52-53).

Ahora, como quiera que las pruebas ordenadas fueron practicadas y no se advierten solicitudes probatorias por evaluar, se procederá a declarar el cierre de la misma, y se ordenará correr traslado a los sujetos procesales por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que, si así lo desean, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la causa disciplinaria.

Lo anterior, atendiendo lo contemplado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra dice:

"...Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación".
(Subrayado del Despacho).

Por lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, en uso de sus facultades disciplinarias conferidas en la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cierre de la etapa de instrucción dentro de la Investigación Disciplinaria No. **043-2025**, adelantada en contra del señor **LEONIDAS MENESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al señor **LEONIDAS MENESES**, por el término de **DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de este proveído, para que, si así lo desea, presente sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **LEONIDAS MENESES**, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares